

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 07 del mes de NOVIEMBRE de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución ( ), Auto (X), No AU-04527-2025 de fecha 24/10/2025, expedido dentro del expediente No. 057560217932, usuarios FRANCISCO JAVIER NARANJO OSPINA y se desfija el día 13 del mes de NOVIEMBRE de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**Santiago Rodríguez Ríos**

---

Nombre funcionario responsable



---

firma

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE  
LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”**  
**OFICINA JURÍDICA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”. Expidió Auto (X) Número, Resolución ( ) Número AU-04527-2025 con fecha del 24 de OCTUBRE del 2025 Mediante el Expediente 057560217932

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 27 del mes de octubre se inicia llamada telefónica para realizar la comunicación al usuario en referencia en el asunto, no se entabla comunicación alguna con el usuario; es entonces que los días 01 y 02 de NOVIEMBRE del presente año se envía aviso por la emisora del municipio de SONSON, citando al señor FRANCISCO JAVIER NARANJO OSPINA en el programa de mayor frecuencia del municipio, se esperan varios días y no se obtiene respuesta por lo que se procede con notificación por aviso.

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma:

Expediente o radicado número: 057560217932 AU-04527-2025

Nombre de quien recibe la llamada: N/A

Detalle del mensaje: No se logra tener contacto con los usuarios por ningún medio, el cual se procede con la notificación por aviso.



Expediente: **057560217932**  
Radicado: **AU-04527-2025**  
Sede: **REGIONAL PARAMO**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **24/10/2025** Hora: **12:41:02** Folios: **2**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL.

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### Antecedentes:

1. Que, en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0532 del 16 de octubre de 2013, la Corporación mediante Resolución 133-0229 del 31 de octubre de 2013, **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **FRANCISCO JAVIER NARANJO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.613.591, en un caudal total de 0.5305 L/seg, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-14101, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Sonsón Antioquia. Vigencia de la concesión por el término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que, en virtud de las labores de control y seguimiento que realiza la Corporación a sus usuarios, mediante oficio radicado bajo el número CI-01415-2025 del 25 de agosto de 2025, se determinó que la concesión mencionada se encuentra vencida.

Adicionalmente, al efectuar la consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se evidenció que el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N.º 028-14101 se encuentra cerrado y, como resultado de la división material realizada, uno de los predios originados —identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N.º 028-29585— cuenta con una concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución RE-03374-2025, incorporada en el expediente ambiental 05.756.02.45731.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*".

Que la misma Carta Política en su artículo 79 indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*".



*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el mismo sentido, el artículo 80 ibidem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-369 de 2019<sup>1</sup>. Afirma que “*los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución disponen que son deberes del Estado proteger los recursos naturales de la Nación, salvaguardar la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y controlar los factores de deterioro ambiental*”. A su vez, la jurisprudencia Constitucional también ha resaltado la importancia de la protección de los recursos naturales para asegurar el equilibrio de los ecosistemas, la diversidad biológica y el desarrollo sostenible.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

#### “Artículo 3°. Principios.

(...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

(...)

Que en el artículo 4.3.1.9 del Acuerdo 001 del 29 de febrero de 2024 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

**“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales.** *El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

<sup>1</sup> Sala Plena Corte Constitucional. (14 de agosto de 2019) Sentencia C-369/19. [MP. Cristina Pardo Schlesinger]



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 05.756.02.17932, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REMITIR** copia del presente Acto Administrativo a la Unidad Financiera y al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre la Tasa por Uso.

**ARTICULO TERCERO. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor **FRANCISCO JAVIER NARANJO OSPINA**, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO. INDICAR** que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, por ser de mero trámite.

**ARTICULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio Sonsón,

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LILIANA ASEÑED CIRO DUQUE.**

Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.756.02.17932.**

Asunto: Archivo.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Wilson Cardona.

